



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 11

SERIE: 2022-2023

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR UN REGLAMENTO PARA REGIR LA OPERACIÓN DE LOS PREDIOS DONDE UBICAN LOS ESTACIONAMIENTOS DE BOTES DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE SALINAS; PARA FIJAR PENALIDADES POR LA VIOLACIÓN A ESTA REGLAMENTACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 (c) de la Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico reconoce la facultad del Alcalde(sa) para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 (o) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, establece que el Municipio podrá ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

El Artículo 1.039 (m) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, establece que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo al Código Municipal o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO:

En el Municipio de Salinas existe una gran cantidad de predios dedicados a ser estacionamiento de botes, ciudadanos que cuentan con este tipo de negocio como su fuente de empleo e ingreso, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos que provoquen lograr implantar la política pública de este Gobierno Municipal: así Así como la regulación que garantice la sana convivencia y el cumplimiento con las normas establecidas.

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal, a tenor con las facultades que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, desea aprobar el Reglamento con el objetivo principal de reglamentar la operación y el control de los predios de los estacionamientos de botes dentro de la jurisdicción de la ciudad de Salinas, y proteger el interés público, la salud, el flujo peatonal y vehicular, la estética de nuestra ciudad y la calidad de servicios que dichos negocios prestan; y para fijar penalidades por la violación a esta reglamentación.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

APROBAR Y ADOPTAR, un Reglamento para regir la operación de los predios donde se operan Estacionamientos de Botes dentro de los límites territoriales de la ciudad de Salinas; DISPONER por la presente, todo lo relacionado con la concesión de endosos, concesión, licencia especial o autorizaciones para la ubicación de los estacionamientos de botes; y FIJAR por la presente, las penalidades por la violación a esta Ordenanza y al Reglamento que instrumenta la misma.

SECCIÓN 2DA:

Para establecer las normas necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza, se promulga lo siguiente:

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para regir la operación de los predios donde ubican los estacionamientos de botes en el Municipio Autónomo de Salinas”.

ARTÍCULO II- BASE LEGAL

Esta Ordenanza se promulga a tenor con el Inciso (i) del Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico. Este Reglamento será aplicable a toda persona natural que se dedique a operar un predio con el fin de utilizarlo como Estacionamiento de Botes dentro de los límites territoriales de la ciudad.

ARTÍCULO III- DEFINICIONES:

- EPM*
- JDP*
- WV*
- (a) **AUTORIZACIÓN:** Incluye Certificado de Conveniencia Pública, Licencia, Permiso, Endoso, Franquicia, Concesión, Poder, Privilegio y Permiso Temporero de cualquier clase, expedido por la autoridad competente.
 - (b) **ALCALDE (SA):** Significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Salinas.
 - (c) **MUNICIPIO:** Significará el Municipio Autónomo de Salinas.
 - (d) **ESTACIONAMIENTO DE BOTES:** Significará toda aquella operación comercial de renta de espacio para estacionamiento de botes.
 - (e) **OPERADOR:** Significa la persona propietaria del estacionamiento de bote y a cuyo nombre se expide la autorización.
 - (f) **ORDENANZA:** Significa la presente legislación de jurisdicción Municipal debidamente aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa, cuyo contenido es específico y tiene vigencia indefinida.
 - (g) **REGLAMENTACIÓN:** Significa el conjunto de normas de aplicaciones específicas para ejecutar e interpretar la política pública municipal o regular los requisitos y condiciones administrativos del Municipio en relación con el estacionamiento de botes.

(h) **Vecino Colindante** - es aquel que comparte total o parcialmente un lindero con el predio donde se desea establecer el alquiler a corto plazo. Incluyendo, los propietarios de solares o fincas contiguas, por todos los lados, en radio linear de 100 metros medidos desde los límites de la propiedad.

ARTÍCULO IV. PROHIBICIÓN:

A partir de la vigencia de este Reglamento, ninguna persona comenzará a operar cualquier predio destinado a la operación de estacionamiento de botes, ni lo continuará haciendo si ya estuviera operando, a menos que posea una autorización válida del Municipio de Salinas, para tal operación.

ARTÍCULO V. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA AUTORIZACIÓN.

- A. Toda solicitud de autorización deberá radicarse por escrito, en la Oficina de Ordenamiento Territorial y Permisos del Municipio, y ésta la remitirá inmediatamente al Ejecutivo Municipal. Dicha solicitud deberá presentarse en un formulario que a tales efectos proveerá el Municipio y habrá de contener todos los datos sobre el solicitante que se requieren en el mismo. Esta solicitud no sustituye los procedimientos y requerimientos establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para la operación de dichas instalaciones. Por lo que la misma es complementaria y no puede ser considerada como permiso único y absoluto.
- B. Todo operador deberá presentar evidencia del pago de patente municipal. Además de la evidencia de pago por el recogido de desperdicios sólidos, según establecido en la ordenanza 25, serie 2016-2017.
- C. El solicitante viene obligado a suministrar información al Municipio presentando en un dibujo, a escala, de planta el tamaño del predio e identificando los espacios de estacionamientos de bote, entradas y salidas; entre otros datos.
- D. Una vez certificada la cabida del predio, el operador estará obligado a realizar un pago anual de:

Cantidad de espacios para Botes	Canon Anual
1 a 20	\$500.00
21 a 40	\$1,000.00
41 a 60	\$1,500.00
61 o más	\$2,000.00

- E. El solicitante deberá presentar evidencia del pago anual por concepto de Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM).
- F. El solicitante deberá contar con el endoso escrito de los vecinos colindantes.
- G. Todo predio deberá contar con control de acceso mediante portón con el tamaño suficiente para la entrada y salida de botes.

- H. No se autoriza el estacionamiento en niveles, todos los estacionamientos serán a nivel de piso.
- I. No se permite la utilización de sistemas de reproducción de sonido en el predio.
- J. Todo bote será estacionado con su carretón.
- K. A todo dueño u operador de predios para estacionamiento de botes se le requerirá ciertos requisitos relacionados con la estética de la ciudad. Deberá mantener su área de actividad completamente limpia y será responsable del mantenimiento adecuado y continuo a su negocio.

ARTÍCULO VI. CONDICIONES:

La operación del predio para uso de estacionamientos estará condicionada a lo siguiente:

- 1. No se realizarán ningún trabajo de mantenimiento a botes, incluyendo, pero no limitado, a los siguiente:
 - a. Reparación de motores
 - b. Pintura
 - c. Modificaciones
 - d. Lavado a presión
 - e. Instalación o modificación de sistema de sonido
- 2. El horario permitido para realizar el “flushing” de motores será de 9:00 AM a 6:00 PM.
- 3. El horario de operación del estacionamiento de botes es de 7:00 AM a 8:00 PM, fuera de este horario los portones deberán permanecer cerrados y no se permite actividad en el predio.

ARTÍCULO VII. TRÁMITES POSTERIORES:

- A. El gobierno Municipal, hará disponible a cualquier parte interesada, el nombre, la localización y las justificaciones aludidas en la solicitud, a través de la Oficina de Ordenamiento Territorial y Permisos o del funcionario que el Alcalde (sa) delegue.
- B. Cualquier parte interesada podrá presentar sus objeciones a que se conceda la autorización solicitada, y dichas objeciones deberán radicarse por escrito, en original y tres copias, en cualquier momento antes de la expedición de la autorización o permiso o durante la vigencia del permiso con respecto a futuras renovaciones.
- C. El Municipio establecerá normas de coordinación con toda agencia estatal que corresponda, para ejercer su facultad de conceder las autorizaciones para operar un negocio ambulante, a tenor con lo dispuesto en la Ley, en esta Ordenanza y su Reglamento. La Oficina de Ordenamiento Territorial y Permisos mantendrá un registro donde se identifique el Tenedor del permiso y el predio que le corresponda.
- D. El Municipio concederá una autorización para todas o cualquier parte de las operaciones incluidas en la solicitud, si al examinar la misma determina que:

1. El solicitante está capacitado, dispuesto y en condiciones de cumplir adecuadamente con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.
 2. Tiene los permisos Gubernamentales y Municipales aplicables a su negocio y copia certificada de la Planilla de Contribución sobre ingresos del año anterior o en su defecto una declaración jurada.
 3. Posee un contrato, permiso, autorización o documento acreditativo del dueño del área que autorice o permita operar allí su negocio.
 4. La operación del negocio no es contraria a la Ley, salud, paz, moral, seguridad e interés público, el flujo vehicular y la estética en las calles de la ciudad. Además, cuenta con el endoso de los comercios y vecinos colindantes que se encuentren en el área de operación, hasta una distancia de cien (100) metros en área rural o de 50 metros en área urbana medidos desde los límites de su propiedad.
 5. La conveniencia y necesidad pública actuales o futuras requieren o requerirán las operaciones en la extensión en que han de ser autorizadas. Se especificará en la autorización el predio a ocuparse por el estacionamiento de botes, fijando los límites que tendrá la operación del mismo.
- E. Si al examinar cualquier solicitud, el Municipio no puede determinar lo exigido por el inciso (d) de este Artículo, notificará al solicitante y a todas las partes que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud, los fundamentos y razones para no llegar a las determinaciones necesarias, se concederá entonces un término de veinte días (20) para contestar a dicha notificación en original y tres copias, una de las cuales se remitirá a la Agencia Estatal que sea necesario de acuerdo a la coordinación establecida.
- F. Luego de considerar la contestación, el Municipio podrá denegar en todo o en parte la solicitud. Copias de dicha decisión serán notificadas al solicitante y a todas las personas que hayan radicado objeciones por escrito a la concesión de la solicitud. Toda persona a la que el Municipio deniegue la concesión de una autorización tendrá derecho a impugnar dicha determinación por medio de un procedimiento adjudicativo a tenor con la Ley, ante un Oficial Examinador.

ARTÍCULO VIII. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN:

La autorización concedida, que no sea un permiso condicionado, será por el término de un año. El Municipio determinará, mediante orden ejecutiva, la forma y fecha a efectuarse la renovación de dicha autorización. Esta no podrá ser cedida o transferida a ninguna otra persona natural o jurídica.

ARTÍCULO IX. ACTUACIONES ILEGALES:

Cuando personal de la Oficina de Ordenamiento Territorial y Permisos, la Policía Municipal y/o Estatal, le requieran los permisos correspondientes al dueño del predio y no estén vigentes, será causa suficiente para ordenar el cierre inmediatamente y cesar la operación comercial del predio y de ser necesario, se someterá el caso ante la consideración del Tribunal.

ARTÍCULO VII. SUSPENSIÓN, ENMIENDA, ALTERACIÓN, CANCELACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES:

- A. Se podrá suspender, enmendar, alterar, cancelar o renovar cualquier autorización por razón de:
1. Manifestaciones falsas, hechas a sabiendas, en la solicitud o en cualquier declaración escrita sobre los hechos, radicada en relación con dicha solicitud.
 2. Cuando el predio se opere contrario a lo establecido en esta ordenanza.
 3. La violación o incumplimiento voluntario de cualquier disposición de Ley o de cualquier regla de Municipio o de cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o autoridad Municipal, cuyo cumplimiento sea obligatorio para el tenedor de la autorización.
 4. La violación o el incumplimiento de cualquier orden de cese y desistimiento emitida por el Municipio.
 5. Que la concesión ha dejado de ser necesaria o propia para el servicio, comodidad, conveniencia pública, o que es contraria a la Ley, seguridad, paz, interés público, la estética y el tránsito en general.
 6. A petición del tenedor de la Autorización.

ARTÍCULO X. PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER, ENMENDAR, ALTERAR, CANCELAR O REVOCAR UNA AUTORIZACION O PERMISO:

El Municipio podrá iniciar el procedimiento para suspender, enmendar, alterar, cancelar o revocar cualquier autorización, o permiso temporero a tenor con el Reglamento y esta Ordenanza cuando se entienda que existen violaciones a las disposiciones de la Ordenanza y el Reglamento aquí adoptado.

ARTÍCULO IX. MULTAS ADMINISTRATIVAS:

- A. Se podrá sancionar con multa administrativa las siguientes violaciones:
1. El explotar su predio de estacionamiento de botes, careciendo de una autorización válida de este municipio.
 2. Localizar su estacionamiento de bote en un lugar distinto al asignado en la autorización o permiso o la utilización de una ruta diferente a la permitida.
 3. El no renovar a tiempo las licencias emitidas por otra agencia gubernamental que son imprescindibles para operar el predio de estacionamiento de bote.
 4. El operar en el predio de estacionamiento de bote en horas distintas a las establecidas en la autorización o permiso.
 5. El no exhibir en el negocio o tener consigo o negarse a mostrar a un funcionario autorizado según fuese el caso, la autorización o permiso expedido por el Municipio, según se dispone en este reglamento.
 6. El incumplimiento voluntario de la Ordenanza, el Reglamento y orden válidamente emitida por una autoridad estatal o municipal que sea obligatoria para el funcionamiento y operación de un estacionamiento de bote.
 7. El permitir que trabajen en el predio de estacionamiento de bote, realizando trabajos de mecánica, pintura, lavado, entre otros.
 8. Cualquier otra violación a la Ordenanza o a este Reglamento.

- B. Toda persona u operador que gestione sin licencia un negocio de estacionamiento de botes, dentro de la demarcación jurisdiccional del Municipio de Salinas, estará sujeta a la imposición y pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) diarios hasta que cese su incumplimiento, cuando sea la primera infracción. En el caso de una segunda infracción por este hecho, se impondrá una multa de mil dólares (\$1,000.00) diarios hasta que cese su incumplimiento y no podrá solicitar, ni obtener la licencia en el término de tres (3) años desde que cesó el incumplimiento.
- C. El Incumplimiento a este reglamento, por parte de operadores con licencia, conllevará las siguientes multas:

Violación	Multa	Descripción
Primer incumplimiento	\$ 1,000.00	Se aplicará multa diaria hasta que cese su incumplimiento.
Segundo incumplimiento	\$ 1,000.00	Se aplicará multa diaria hasta que cese su incumplimiento y cancelación de licencia.

- D. Se faculta a la Oficina de Ordenamiento Territorial y la Policía Municipal de Salinas para la imposición de las multas por incumplimiento, conforme a las disposiciones establecidas en esta ordenanza. Así como el cumplimiento de este reglamento.
- E. La Oficina de Ordenamiento Territorial será responsable de monitorizar todos los anuncios de predios donde ubican los estacionamientos de botes dentro de la jurisdicción del Municipio, con el fin de verificar su cumplimiento con este Reglamento.
- F. Se coordinará con las autoridades estatales, la colaboración que estas presentarían, si alguna, dentro de procedimiento para entender en estos casos.
- G. Cuando el Municipio determine que el dueño del predio está haciendo mal uso de su autorización o viola alguna disposición de la Ordenanza y el Reglamento, podrá dictar la correspondiente orden de cese y desistimiento. Dichas órdenes serán siempre por escrito y en la misma se especificar claramente cuál es la conducta prohibida. La violación o falta de cumplimiento de cualquiera de estas órdenes, podrá dar lugar a la suspensión, enmienda o revocación de tenerla.

ARTÍCULO X. REVISIÓN JUDICIAL:

Las decisiones del Municipio o el funcionario que la Alcaldesa designe serán revisadas por el Tribunal de Primera Instancia.

ARTÍCULO XI. DESPLIEGUE DE AUTORIZACIÓN:

El dueño del predio de estacionamiento de botes, a quien se le hubiere expedido una autorización o permiso condicionado para su negocio deberá desplegarlo en el lugar de su operación o en caso de que no pudiese desplegarlo, deberá tenerlo consigo. El no desplegarlo o negarse a mostrarlo a un funcionario autorizado será causa suficiente para la imposición de una multa administrativa.

ARTÍCULO XII. PODER DE ACCESO:

Los miembros de la Legislatura Municipal, agente o empleados debidamente autorizados e identificados del Municipio, podrán entrar y examinar en las horas autorizadas de operación, los locales, equipo y documentos de cualquier dueño de predio de estacionamiento de botes. También tendrán aquellos accesos y podrán usar cualquier información en posición de cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o subdivisión política de ese, a los fines de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en Ordenanza y en este Reglamento.

ARTÍCULO XIII. QUERELLA:

Cualquier persona que se considere perjudicada por la operación de un predio de estacionamiento de bote, o que tenga conocimiento de cualquier violación a la ley o al reglamento, cometida por el dueño de un predio de estacionamiento de botes, podrá presentar una querella por escrito en la Oficina de Ordenamiento Territorial o ante la Policía Municipal.

ARTÍCULO XIV. PENALIDADES:

Toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones de la Ordenanza o de este Reglamento y cuya sanción no haya sido dispuesta en el presente Reglamento, constituirá delito menos grave y será sancionado con reclusión que no excederá de diez (10) días o multa que no excederá de quinientos (\$500.00) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

ARTÍCULO XV. ACCIÓN JUDICIAL

Será deber del Municipio, en los casos que crea conveniente instar una acción judicial, realizar las gestiones requeridas para proceder con aquellos procedimientos civiles o criminales que fueren necesarios para hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza o de este Reglamento, contra *la* comisión de cualquier acto o para castigar los actos cometidos por infracción a las disposiciones legales aquí adoptadas.

ARTÍCULO XVI - EFECTIVIDAD

La Oficina de Ordenamiento Territorial establecerá un tiempo de moratoria de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para poner en vigor las disposiciones del Reglamento adoptado. Todo operador de estacionamientos de botes deberá notificarlo a la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio dentro del mes siguiente a que entre en vigor este Reglamento. Aquellos estacionamientos de botes que estén operando con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán someter toda la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones y los requisitos del mismo, durante los noventa (90) días siguientes a que entre en vigor.

ARTÍCULO XVII. SEPARABILIDAD:

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de esta Ordenanza y Reglamento fuere declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto, no afectará ni invalidará el resto de la Ordenanza y el Reglamento, sino que su efecto quedara quedará limitado a la parte que hubiera sido declarada nula.

SECCIÓN 3RA:

Por la presente se deroga cualquier Ordenanza cuyas disposiciones reglamentaban la operación y ubicación de los predios de estacionamientos de botes dentro de los límites de la ciudad.

SECCIÓN 4TA:

Copia de esta Ordenanza debe ser enviada a la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salinas, Departamento de Finanzas, Policía Municipal, Policía Estatal, Tribunal de Primera Instancia y a todas las personas interesadas.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.



HON. EDGAR A. GONZALEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. JOSMARIE DE JESÚS BERNIER
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.



KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11 Serie 2022-2023, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 2da Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2023 celebrada el **23 de febrero de 2023**.

Se certifica, además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión; Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz y Ada R. Miranda Alvarado.

Ausente:

1. Hon. Lesbia G. Luna Reyes

Voto abstenido:

1. Hon. Antonio J. Santiago Morales

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **27 de febrero de 2023**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

